

DECRETO

Expediente nº: 279/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Alcaldía-Presidencia

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 03 de mayo de 2024 se dicta Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2024-2722, cuya parte dispositiva dispone:

“...PRIMERO.- Estimar el recurso el recurso potestativo de reposición presentado por MARIA ROSARIO MENDEZ GARCIA contra el *Resolución 2024/1421, de 7 de marzo de 2024* por el que se resuelve entre otros, aprobar la relación definitiva de admitidos Listas Definitivas de los procesos selectivos correspondientes para la cobertura como personal funcionario de carrera de las plazas de Delineante, Auxiliar de Archivo y Técnico Especialista en Informática afectadas por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante el sistema de concurso según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, resultando inalterado el resto del contenido del referido decreto.

SEGUNDO.- Modificar la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el proceso para la cobertura como personal funcionario de carrera de las plazas afectadas por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Grupo/Subgrupo C/C2 – *Auxiliar de Archivo*) de conformidad con el Anexo que se adjunta a la presente resolución.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a la persona interesada, haciéndole constar que la misma pone fin a la vía administrativa y los recursos que le asisten.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana...”

SEGUNDO.- No obstante, se ha advertido que en el mencionado Decreto, el cual ha sido debidamente transcrito al Libro de Decretos del Ayuntamiento, no se encuentra adjunto el Anexo correspondiente al listado definitivo de admitidos y excluidos de la categoría de auxiliar de archivo para la cobertura como funcionario de carrera del proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante el sistema de concurso según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.



TERCERO.- Con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica y completar la resolución nº 2024-2722, de fecha 03 de mayo de 2024, es por lo que se adjunta a la presente resolución el Anexo de “la modificación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el proceso para la cobertura como **personal funcionario** de carrera de las plazas afectadas por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Grupo/Subgrupo C/C2 – *Auxiliar de Archivo*), para su nueva notificación con la debida forma a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.- Es competente para resolver el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme al Decreto del Sr. Alcalde núm. Decreto nº **2023 /4634** de fecha **17 de junio**, por delegación expresa a la Sra. Concejala delegada de Escuelas Infantiles, Solidaridad y Recursos Humanos.

SEGUNDA.- El apartado segundo del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) dispone que:

“Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

(...)

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos.”

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo núm. **3007/2018, de 24 de julio**, recaída en el recurso de casación núm. 2665/2016, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso, sintetiza los requisitos que debe reunir el ejercicio de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho:

“Y recordamos la reiterada jurisprudencia de esta Sala, entre otras las SSTs de 29 de marzo de 2012, RC 2416/2009 y 24 de junio de 2015 (rec. 2256/2014) en las que se cita una copiosa jurisprudencia (STS de 18 de junio de 2001, recurso de casación 2947/1993, con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), en las que declaramos que para que su viabilidad sea posible, esa rectificación de errores requiere lo siguiente: «[...] es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo



procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otros sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo.

(...)"

TERCERA.- Con base en los fundamentos anteriormente expuestos, es necesario corregir el error detectado en el decreto nº 2024-2722 de fecha 03-05-2024, adjuntando el correspondiente Anexo.

Ello sin perjuicio de los demás apartados de dicha Resolución, los cuales deben permanecer inalterados.

Por todo ello, teniendo en cuenta la normativa referenciada y la de general y pertinente aplicación, se formula al Sr. Alcalde presidente mediante Decreto nº **2023/4634** de fecha **17 /06/2023** y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación, la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3305 de 13 de mayo de 2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.

RESOLUCIÓN



PRIMERO.- Modificar la resolución nº 2024-2722, de fecha 03 de mayo de 2024, por la que se estima Recurso Potestativo de Reposición contra la resolución nº 2024-1421, de 07 de marzo, y por la que se resuelve aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el proceso para la cobertura como **personal funcionario** de carrera de las plazas afectadas por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Grupo/Subgrupo C/C2 – *Auxiliar de Archivo*) tras la publicación de la Resolución nº 2024-2722 de fecha 03 de mayo de 2024, adjuntando el anexo correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a la persona interesada, haciéndole constar que la misma pone fin a la vía administrativa y los recursos que le asisten.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

CUARTO.- Mantener el resto de la resolución inalterable.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO

GRUPO/SUBGRUPO C/C2

1. AUXILIAR ARCHIVO:

- ADMITIDOS/AS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Estado
***7251**	CABALLERO	PEREZ	CARMEN DELIA	Admitido
***8131**	LOPEZ	PEREZ	ADELA MARIA	Admitido
***7233**	LÓPEZ	FULGENCIO	CARMEN DELIA	Admitido
***6033**	MARTIN	REYES	LUIS MARCELO	Admitido
***7419**	MENDEZ	GARCIA	MARIA ROSARIO	Admitido
***8176**	PEREZ	LOPEZ	CEPORA ESTHER	Admitido
***7560**	PEREZ	SANTANA	FABIOLA	Admitido
***4086**	RODRIGUEZ	CRUZ	RAQUEL LIDIA	Admitido
***5596**	RODRIGUEZ	PADILLA	MARIA ANGELES	Admitido
***3385**	SANTANA	NARANJO	MONICA DEL CARMEN	Admitido

- EXCLUIDOS/AS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Estado	Motivos de exclusión
***3279**	HERNANDEZ	RAMOS	MARIA TERESA	Excluido	07, 14 y 15
***8522**	LLARENA	MELIAN	ANTONIA MARIA	Excluido	03 y 13
***2613**	ORTEGA	HERNANDEZ	ALEJANDRO	Excluido	3.1, 08, 09, 11 y 13

CÓDIGOS QUE INDICAN LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO:

MOTIVO	LEYENDA
01	No ha aportado el DNI o no se encuentra vigente.
02	La solicitud presentada (Anexo I) no figura firmada.
03	El Anexo I no se encuentra debidamente cumplimentado.
3.1	El Anexo I aportado no corresponde con el proceso al que opta.
3.2	El Anexo aportado no corresponde con el modelo normalizado del proceso selectivo.
04	No ha presentado el Anexo I.
05	La titulación indicada en el Anexo I no se corresponde con la exigida en la convocatoria.
06	En la solicitud no se indica la titulación que posee para participar en la convocatoria (campo





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

	obligatorio).
07	No ha acreditado el abono de la tasa por derecho de examen (Justificante de pago de tasas).
7.1	El justificante de tasa aportado no corresponde con el proceso al que opta.

Causas de exclusión con código por solicitar exención del pago de tasas

08	No acredita llevar inscrito/a como demandante de empleo al <u>menos un mes anterior</u> a la fecha de la convocatoria.
09	No aporta certificado de no rechazar ofertas de empleo en periodo de desempleo salvo causa justificada.
10	No aporta certificado de tiempo inscrito como demandante de empleo.
11	No aporta certificado de importe de la prestación/ no percibir prestación.
12	No aporta certificado de discapacidad.

Causas de exclusión con código respecto a los méritos alegados

13	No aporta Informe de vida laboral.
14	No aporta certificado de servicios prestados en otra administración.
15	No aporta documentación acreditativa de los méritos alegados en el Anexo I.
16	El aspirante ha desistido del proceso.

